

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) y LA EMPRESA NISCAYAH, PARA LA CREACIÓN DE UNA CÁTEDRA DE SEGURIDAD PRIVADA.

En Madrid, a ___ de Mayo de 2010

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Juan Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED),

y **DE OTRA PARTE**, el Sr. D. Antonio Villaseca López, como Consejero delegado de la empresa NISCAYAH

INTERVIENEN

En nombre y representación de las instituciones citadas y se reconocen recíprocamente la capacidad y legitimación necesaria para obligarse por el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), creada por Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto (BOE de 9 de septiembre), tiene como objetivo responder con garantía al reto científico -técnico que tiene planteado el mundo moderno y ofrecer soluciones adecuadas al mismo a través de la calidad docente e investigadora que la sociedad exige, objetivo encuadrado dentro de las funciones investigadoras, docentes, científicas, técnicas y de servicio público que prevé el punto 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Que la Empresa NISCAYAH está interesada en el desarrollo de sus fines institucionales en colaborar y participar en las actividades que la Universidad desarrolla sobre Seguridad privada.

Por todo ello, y dada la complementariedad y coincidencia de sus fines, es deseo de las referidas Instituciones suscribir un Convenio, para mejor cumplimiento de aquéllos, a través de la creación de la **Cátedra de Seguridad Privada**, y que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Cátedra de Seguridad Privada desarrollará sus actividades adscrita al Vicerrectorado de Investigación de la UNED y de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

SEGUNDA.- Son fines propios de la citada Cátedra:

El desarrollo de la investigación, la docencia y la difusión en relación con todas las manifestaciones y ámbitos de proyección que presenta en la actualidad la seguridad Privada y, en particular, el impulso de la investigación y formación jurídica en relación con los diferentes campos de aquélla en el marco del contexto socio-político, económico y tecnológico actual.

Estimular y promover la formación profesional en los campos científico, tecnológico, cultural y jurídico-institucional de la seguridad en el mundo actual, con especial énfasis en la realidad de y con atención específica también a los distintos grados de experiencia y responsabilidad de los sujetos intervinientes en dicha actividad de seguridad.

Conducir la totalidad de su actividad bajo el impulso de una visión interdisciplinar de los diferentes campos de la seguridad Privada.

TERCERA.- Para alcanzar los fines señalados, la Cátedra se plantea los siguientes objetivos:

a) La creación y consolidación de equipos científicos interdisciplinarios de investigación generadores de conocimientos en las siguientes áreas:

- Infraestructuras e instalaciones empresariales e institucionales
- Administración y gestión de la seguridad privada.
- Posición jurídico-institucional de NISCAYAH.
- Competencias públicas y privadas en la materia.
- Normas internacionales.
- Seguridad de personas y mercancías
- Gestión de situaciones de crisis
- Vigilantes de seguridad
- Sistemas y tecnologías aplicables a la seguridad
- Otras áreas de conocimiento relacionadas con la seguridad que sean de interés para ambas partes

b) La difusión sostenida de los conocimientos relativos a la seguridad Privada mediante: la docencia y la impartición de enseñanzas de formación continua, así como de tercer ciclo; la formación de especialistas posgraduados por medio de la organización de cursos monográficos y masters; la realización de actividades de encuentro e intercambio académico; la promoción de publicaciones monográficas y

periódicas; y la utilización de los medios de comunicación social y las nuevas tecnologías telemáticas e informáticas.

c) La creación de foros estables de diálogo sobre la problemática jurídico-institucional de la seguridad Privada, en el marco de las prioridades expresadas en los fines.

d) El estímulo de tesis doctorales y, en general, proyectos de investigación sobre temas relacionados con el objeto de la Cátedra y en colaboración con los Departamentos universitarios.

e) La creación de centros o de servicios de documentación sobre los diferentes temas y contenidos de la seguridad Privada; y, en particular, la realización de obras de compilación normativa y jurisprudencial en relación con dicha especialidad.

f) El establecimiento y expedición, de acuerdo con la legislación vigente, de los títulos, diplomas y certificados de asistencia y capacidad relativos a los cursos y actividades que la Cátedra programe.

g) La prestación de asesoramiento científico y técnico a organismos e instituciones públicas o privadas.

CUARTA.- Las actividades objeto de colaboración podrán adoptar las siguientes formas:

a) Organización y realización de cursos, seminarios, reuniones y/o jornadas, destinados a potenciar la formación y la investigación con carácter tanto periódico y estable como circunstancial.

b) Organización y realización de actividades y programas estables de investigación, así como dotación de subvenciones para la potenciación de la formación de doctores y de personal investigador.

c) Publicación de trabajos de investigación con carácter tanto periódico y estable como circunstancial.

d) Cualquier otra relacionada con los fines de las relacionadas Instituciones en la forma que, en cada caso, se decida.

QUINTA.- Al frente de la Cátedra de Seguridad Privada habrá un Director responsable que será designado y relevado de común acuerdo por las partes.

El cargo deberá recaer en un profesor universitario especialista de reconocido prestigio en la materia objeto de la Cátedra.

La designación del cargo de Director no generará a favor del designado derechos ni vinculación laboral o salarial estable alguna.

El Director podrá ser asistido por un Comité Científico, que podrá designar la Comisión Mixta de Seguimiento entre especialistas en la materia y a propuesta del Director.

SEXTA.- El Director responsable de la Cátedra de Seguridad Privada elaborará, con carácter anual, una memoria del contenido, objetivos, presupuesto, financiación y desarrollo concreto de las actividades a desarrollar en el ámbito del presente Convenio, que se presentará a la Comisión Mixta de Seguimiento a que se hace referencia en la Cláusula Quinta, para su aprobación.

SÉPTIMA.- A los efectos del seguimiento de las actividades de la Cátedra a que se refiere el presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por dos representantes uno designado por la UNED y otro por la Empresa NISCAYAH, cuyas reuniones podrá asistir el Director responsable de las actividades de la Cátedra.

Son funciones de la Comisión Mixta:

- a) Impulsar el desarrollo del presente Convenio y la mejor consecución de sus fines por la Cátedra de Seguridad Privada.
- b) Aprobar el plan anual de investigación y de actividades que le eleve el Director, que será ejecutivo desde su aprobación por la Comisión.

La Comisión deberá quedar constituida dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente Convenio, se reunirá al menos una vez al año, y se regirá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

OCTAVA.- La duración inicial de este Convenio Marco será la de tres años desde su firma, entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos, sin perjuicio de que cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con al menos un mes de antelación a la expiración de cada plazo de vigencia, denuncie su voluntad de no prorrogar el Convenio.

La resolución de este Convenio no afectará al desarrollo de las actividades específicas que ya se hubieran aprobado, las cuales se mantendrán vigentes hasta su conclusión.

NOVENA.- Previo consentimiento de las partes, podrán adherirse al presente Convenio otras Universidades e Instituciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de adhesión.

DÉCIMA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las controversias que se originen en su aplicación y ejecución serán sometidas al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativa.

y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio.

POR LA UNED

POR NISCAYAH